

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 75

de 16 de septiembre de 2013

ACTA 1.481

Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado de la Universidad de Medellín.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial la que le confiere el numeral 3 del artículo 24,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado de la Universidad de Medellín, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 1

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 1. Sentido de pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento de la convivencia institucional. Mediante ellos y por el proceso de enseñanza – aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 2. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante, además de los enunciados en los diversos reglamentos, los siguientes:

1. Exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad.
2. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica y debatir todas las doctrinas e ideologías.
3. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Universidad.
4. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos, y a las personas que componen la Universidad.
5. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
6. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los

estudiantes en los órganos colegiados de la Universidad.

7. Obtener repuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
8. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
9. Exigir a los profesores y empleados de la Universidad tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones con ellos.
10. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos.
11. Acceder a los reconocimientos y servicios ofrecidos por la Universidad.

Artículo 3. Deberes del estudiante. Son deberes del estudiante, además de los enunciados en los diversos reglamentos, los siguientes:

1. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales.
2. Realizar las tareas universitarias con honradez y veracidad.
3. Contribuir al normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
4. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
5. Utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Universidad.
6. Guardar conducta irreprochable dentro y fuera del claustro, y obrar con espíritu de colaboración.
7. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
8. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores.
9. Abstenerse de concurrir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas.
10. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 2

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 4. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Universidad.

Artículo 5. Requisitos de inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

1. Como aspirante nuevo:

- 1.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 1.2 Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- 1.3 Fotocopia del documento de identidad.
- 1.4 Certificado de los Exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley o la Universidad.
- 1.5 Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando el grado undécimo.
- 1.6 Cuenta de servicios públicos.
- 1.7 Si el aspirante es titulado, fotocopia del diploma o del acta de grado.

2. Como aspirante a reingreso:

- 2.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 2.2 Certificado de la Sección Admisiones y Registro en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se le ha conmutado la sanción académica o disciplinaria si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuere el caso.
- 2.3 Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- 2.4 Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- 2.5 Cuenta de servicios públicos.

3. Como aspirante a transferencia interna:

- 3.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- 3.2 Certificado de la Sección Admisiones y Registro en el que conste que no hay sanción académica de pérdida del derecho a la Universidad o sanción disciplinaria vigente.
- 3.3 Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.
- 3.4 Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

3.5 Cuenta de servicios públicos.

4. Como aspirante a transferencia externa:

4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

4.2 Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción.

4.3 Fotocopia del documento de identidad.

4.4. Cuenta de servicios públicos.

4.5 Constancia de que no ha sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de la que procede.

4.6 Solicitud en la que exprese qué asignaturas pretende que le sean reconocidas, acompañada de los respectivos programas avalados por la institución de procedencia.

4.7 Si es para continuar estudios, certificado de los Exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley o la Universidad.

4.8 Constancia de aprobación legal de la institución de educación superior de origen y del programa del cual procede.

Artículo 6. Méritos académicos para la admisión. La admisión de los aspirantes a los programas de la Universidad sólo se puede obtener por méritos académicos debidamente acreditados, conforme con este Reglamento.

Artículo 7. Selección de aspirantes. Para su ingreso en la Universidad, los aspirantes deberán presentar una entrevista personal, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo Académico.

Además deberán acreditar la presentación de la prueba de Estado, en los términos indicados en los artículos siguientes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y en ejercicio de la autonomía universitaria, el Consejo Académico podrá reglamentar e implementar pruebas de admisión generales, para la Universidad, o específicas para cada programa.

Artículo 8. Acreditación de pruebas de Estado. Los aspirantes que hayan presentado los Exámenes de Estado en la anterior modalidad, que tuvo vigencia hasta el mes de marzo de 2000, deberán acreditar, para su inscripción en la Universidad, solamente la presentación de los mismos. Igual comprobación deberán hacer quienes hayan presentado tales pruebas en la nueva modalidad.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, debidamente convalidado, y

el examen de Estado presentado en el país donde culminaron los estudios secundarios, equivalentes al examen de Estado colombiano.

Artículo 9. Asignación de cupos por puntajes. Los cupos ofrecidos para cada programa serán asignados a los aspirantes, una vez aceptados en la entrevista personal, en el programa seleccionado como primera opción, de acuerdo con los mayores puntajes globales en los Exámenes de Estado presentados hasta marzo de 2000, o en los núcleos básicos de cada programa, con posterioridad a marzo de 2000, de acuerdo con la siguiente especificación:

PROGRAMAS	NÚCLEO 1	NÚCLEO 2	NÚCLEO 3	NÚCLEO 4
Derecho	Español	Filosofía	Geografía	Historia
Comunicación	Español	Filosofía	Geografía	Historia
Ingenierías	Español	Matemáticas	Física	Química
Economía, Administración de Empresas y Contaduría Pública	Español	Matemáticas	Geografía	Historia

Parágrafo. Si resultaren cupos sobrantes en un programa, estos podrán ser cubiertos por los aspirantes que, habiendo sido aceptados en la entrevista y no admitidos en el programa de su primera opción, se inscribieron en dicho programa como segunda opción. Se asignarán en estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido en los Exámenes de Estado, en cada caso. En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los estudiantes del Liceo o de los cursos de extensión de la Universidad de Medellín.

Artículo 10. Inexactitud en los datos suministrados para la admisión. Si se probare inexactitud en los datos o documentos, no se admitirá la matrícula por parte del Comité de Admisiones. Esta decisión se aplicará después de oír al aspirante en audiencia, sin que sea considerada como sanción.

Artículo 11. Improcedencia de recursos. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede recurso alguno. La Universidad se reserva el derecho de admisión para los aspirantes que reúnan los requisitos antes indicados.

CAPÍTULO 3

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 12. Modificado por los artículos 1 y 2 del Acuerdo 11 de 31 de marzo de 2016. Adquisición de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere

por el acto de la matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.

En la Universidad de Medellín habrá dos tipos de estudiantes, denominados estudiantes regulares y estudiantes en tránsito.

El estudiante en tránsito es la persona matriculada en un programa de pregrado solo por un período académico, sin interés declarado de cursar la totalidad del programa en la Universidad de Medellín, o aquellos que cursen asignaturas de nivelación antes de iniciar un programa específico, en cuyo caso dichos estudiantes ingresarán al nivel 0. Estudiante regular es la persona matriculada en un programa de pregrado en condiciones normales y con interés manifiesto de cursarlo en su totalidad.

Agréguese el Nivel 0 a todos los planes de formación curricular vigentes de los programas de pregrado para efectos de la correspondiente nivelación, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

1. Por haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
2. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
3. Por enfermedad que, a juicio del Consejo Académico, impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria, previa certificación del Grupo Salud de la Universidad.
4. Por las sanciones ejecutoriadas, impuestas por el organismo competente, que así lo establezcan.
5. Por haber concluido las situaciones especiales que dieron lugar al tránsito por la Universidad de Medellín.

CAPÍTULO 4

DE LA MATRÍCULA

Artículo 14. Definición de matrícula. Es un contrato entre la Universidad y el estudiante por medio del cual aquélla se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Universidad.

Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de formación del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

En los programas anualizados, el no pago de la segunda cuota en los plazos establecidos dará lugar a la cancelación de la matrícula.

Artículo 15. Trámite personal de matrícula, o mediante apoderado. La matrícula, o su renovación, deben efectuarse personalmente o mediante apoderado, y se lleva a cabo según el proceso señalado por la Universidad.

Artículo 16. Renovación de la matrícula. Para renovar la matrícula en el respectivo programa, el estudiante no deberá tener pruebas evaluativas pendientes.

En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Artículo 17. Sanciones por dejar vencer los términos para la matrícula. Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria, hasta la primera semana de iniciadas las clases, con el recargo establecido.

Artículo 18. Asignaturas adicionales. Se consideran asignaturas adicionales aquellas que exceden el número de materias correspondientes a cada nivel. Si el estudiante se matricula en un número de asignaturas superior al del nivel que le corresponda, deberá cancelar su valor. Se entiende que el estudiante está matriculado en el nivel en que más asignaturas cursa; si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

Artículo 19. Prohibición de asistentes. Para recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes es preciso estar matriculado en el grupo respectivo, salvo autorización del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, caso en el cual no serán válidas las certificaciones de asistencia ni los resultados de las evaluaciones.

Artículo 20. Certificaciones no válidas. No serán válidas las certificaciones de asistencia o las calificaciones expedidas por profesores que no sean los titulares del curso en el cual se encuentra registrado el estudiante.

Artículo 21. Modificación de la matrícula. Las modificaciones de la matrícula sólo serán procedentes en los plazos establecidos para la matrícula extraordinaria.

Artículo 22. Requisitos para la matrícula. Para matricularse, el aspirante admitido deberá presentar en la Sección Admisiones y Registro los documentos que se enuncian a continuación:

1. Estudiantes nuevos

1.1 Recibo que acredite el pago de los derechos de la matrícula.

1.2 Registro civil de nacimiento.

1.3 Certificado de registro del diploma de bachillerato.

Si por dificultades comprobadas, el estudiante no pudiere presentar, en el momento de la matrícula los documentos exigidos, podrá, sin embargo, llevarla a efecto. En tal caso, si no se completare la documentación exigida en el término improrrogable de tres (3) meses, ésta se entenderá automáticamente cancelada.

2. Estudiantes de reingreso

Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.

3. Estudiantes de transferencia interna

Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.

4. Estudiantes de transferencia externa

4.1 Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.

4.2 Registro civil de nacimiento.

CAPÍTULO 5 DE LAS CANCELACIONES

Artículo 23. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 14 de 30 de mayo de 2017. Cancelación voluntaria de asignaturas. La sección de Admisiones y Registro podrá certificar, mediante firma de la resolución escrita en formato digital, la cancelación de una o varias asignaturas, siempre y cuando el estudiante formule su solicitud por medio del sitio web, antes de la fecha y hora programada para la presentación del examen final.

Parágrafo. La cancelación voluntaria de asignaturas procederá en los mismos términos aun cuando ésta haya sido declarada cancelada por faltas.

Artículo 24. Cancelación por inasistencia. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de formación.

En los programas presenciales, cuando las faltas de asistencia registradas a un estudiante, por cualquier causa, excedan el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas en una asignatura, la Sección Admisiones y Registro la declarará “cancelada por faltas” y lo comunicará así al respectivo Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento.

Para efecto de control, los profesores ingresarán personalmente los reportes de asistencia al sistema de información de que disponga la Universidad, y entregarán

mensualmente las listas de asistencia al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, quienes las enviarán a la Sección Admisiones y Registro.

Se entiende por falta de asistencia la ausencia de un estudiante a las sesiones de clase en las asignaturas en las cuales esté matriculado. La falta se ocasiona por la ausencia a una hora de clase, por el ingreso tardío a la sesión o por retirarse el alumno antes de que ésta concluya.

Toda asignatura perdida por faltas de asistencia se calificará con nota de cero (0).

Artículo 25. Cancelación de la matrícula. La cancelación de la matrícula podrá autorizarse en cualquier momento del período académico hasta el día hábil anterior a la iniciación de los exámenes finales, y deberá solicitarse al respectivo Decano o Jefe de Programa”. La cancelación procederá siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad”.

CAPÍTULO 6

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 26. Requisitos. La Universidad podrá reconocer a los estudiantes las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de ella, o en otra institución de educación superior, cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento no sean significativamente diferentes de los que ella ofrece en su respectivo plan de formación. Las asignaturas de conocimientos generales, comunes y de libre elección, cursadas en los planes de formación de la Universidad de Medellín, serán reconocidas de manera inmediata sin acudir al trámite que se reglamenta.

Cuando se reconozcan asignaturas y no se cumplan los correspondientes requisitos del Plan de Formación, el reconocimiento quedará condicionado a la acreditación de los mismos.

Parágrafo. Sólo podrán ser reconocidos hasta un 30% de créditos, del total que compone el Plan de Formación. Lo anterior no se aplica para los cursados en la Universidad de Medellín.

Artículo 27. Término. El reconocimiento de asignaturas podrá solicitarse en cualquier momento de la carrera. Sin embargo, las adiciones o las modificaciones de la matrícula que pueda originar tal reconocimiento estarán sujetas al plazo establecido para tal fin.

Artículo 28. Competencia. El reconocimiento de asignaturas es competencia de los Consejos de Facultad en única instancia. El pronunciamiento se hará mediante resolución motivada que deberá ser proferida antes del vencimiento de los plazos señalados para la matrícula extraordinaria.

Artículo 29. Valor del reconocimiento. El reconocimiento de asignaturas cursadas en otra institución de educación superior tendrá un valor contemplado en tarifas que para cada período determine la Honorable Consiliatura.

CAPÍTULO 7

DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 30. Requisitos. Los cursos de asignaturas dirigidas serán autorizados por el Consejo Académico, a solicitud del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, en la cual se justifiquen las razones para su realización, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad.

Los cursos dirigidos proceden para asignaturas no programadas y deben efectuarse en el período académico correspondiente. No se autorizarán sin la aprobación de las materias que constituyen sus respectivos requisitos.

Los cursos de asignaturas dirigidas forman parte de la carga académica del estudiante, se desarrollarán con metodología y evaluación propias, y tienen la misma acreditación institucional. La programación de estos cursos debe ser elaborada por el profesor encargado; contará con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados, y deberá ser presentada al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento para su aprobación.

CAPÍTULO 8

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 31. Definición. Son cursos intersemestrales los que se sirven intensivamente en los períodos de vacaciones.

Artículo 32. Objeto. Los cursos intersemestrales tienen por objeto facilitar a los estudiantes avanzar en el plan de formación.

Artículo 33. Calendario. La Sección Admisiones y Registro, previo concepto de la respectiva Facultad, elaborará el calendario de inscripciones para los cursos intersemestrales y efectuará las notificaciones del caso.

Artículo 34. Programación. Los Consejos de Facultad, en única instancia, seleccionarán las asignaturas objeto de cursos intersemestrales, y elaborarán y ordenarán la publicación de la programación respectiva.

Artículo 35. Solicitud. Podrán autorizarse cursos intersemestrales, si media solicitud suscrita de por lo menos quince (15) estudiantes para cada asignatura, todo de conformidad con la programación expedida por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 36. Inscripción. El proceso de inscripción de los cursos intersemestrales se realizará por la Sección Admisiones y Registro, quien notificará a cada Consejo de Facultad los resultados del mismo.

Artículo 37. Matrícula. El proceso de matrícula de los cursos intersemestrales se realizará por la Sección Admisiones y Registro. Para todos los efectos los estudiantes de estos cursos quedarán sometidos al Reglamento Académico y Disciplinario.

Artículo 38. Limitaciones. Solo podrá adelantarse un curso intersemestrales por periodo académico. No se autorizarán cursos intersemestrales para asignaturas prácticas o que requieran trabajo de campo. Podrá adelantarse curso intersemestrales de asignaturas canceladas voluntariamente, siempre y cuando ésta se realice después de la presentación del examen parcial.

Artículo 39. Requisitos. No se podrán adelantar cursos intersemestrales, sin el cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 40. Intensidad horaria y evaluación. Los cursos intersemestrales deberán tener la intensidad horaria, el desarrollo microcurricular y la evaluación previstos para los cursos regulares.

Para todos los efectos, las asignaturas adelantadas en cursos intersemestrales se considerarán cursadas en el semestre inmediatamente anterior.

CAPÍTULO 9

DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES

Artículo 41. Definición. Los intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo, y de extensión, por tiempos definidos. Tienen un carácter formativo, de interacción cultural, condicionados por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional en los programas de la Universidad.

Artículo 42. Propósito. Los intercambios estudiantiles se proponen brindar a los estudiantes la oportunidad de adelantar una parte de sus estudios y compromisos académicos y/o investigativos, a la vez que aprovechar las oportunidades de la extensión universitaria y propiciar la interacción cultural, en otra institución nacional o extranjera, regresando a la Universidad de Medellín para finalizar sus estudios y viceversa en el caso de estudiantes de otras instituciones que visitan la Universidad de Medellín en la modalidad de intercambio. A través del programa, se pretende beneficiar al mayor número posible de estudiantes dentro de las posibilidades de la Universidad y las condiciones de dichos estudiantes.

Artículo 43. Participantes. En el programa de intercambio estudiantil podrán participar estudiantes de todas las facultades de la Universidad con el derecho a someter

a concurso y evaluación su nombre y recorrido académico de acuerdo con los requisitos específicos que para cada convocatoria, convenio o proceso específico determine la Institución.

Parágrafo. Los intercambios estudiantiles podrán realizarse tanto en pregrado como en postgrado, de acuerdo con las posibilidades que ofrezcan los convenios para tal fin. Así mismo, podrán aprovecharse oportunidades tanto de docencia como de investigación y de extensión para adelantar actividades de intercambio estudiantil.

Artículo 44. Convenios interinstitucionales. La División de Relaciones Internacionales, conforme con sus funciones, será la responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la realización de los intercambios estudiantiles y, en general, de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de estudiantes extranjeros en la Universidad de Medellín. Del mismo modo propiciará los intercambios estudiantiles con universidades e instituciones nacionales.

Artículo 45. Convocatorias para intercambios estudiantiles. La División de Relaciones Internacionales remitirá a la Vicerrectoría Académica y a las facultades respectivas, con la mayor antelación posible, la información acerca de las diferentes convocatorias, convenios y oportunidades de intercambio para cada período académico por áreas de saber.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica coordinará, a través de las decanaturas y jefaturas de programa, las convocatorias y procesos de selección para cada caso.

Artículo 46. Número de estudiantes en intercambio. La Universidad definirá cada año el número de estudiantes que puede enviar y recibir en intercambio de acuerdo con sus posibilidades, los convenios, convocatorias y, en general los acuerdos que con diferentes instituciones defina para tal cometido.

Parágrafo. La partida para el desarrollo de intercambios estudiantiles se incluirá anualmente en el presupuesto.

Artículo 47. Duración y prórroga de los intercambios estudiantiles. Las experiencias de intercambio estudiantil tendrán una duración variable de acuerdo con los convenios, convocatorias y oportunidades específicas. De modo general se programarán para una duración de un semestre académico y podrán ampliarse por espacio de un semestre más.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad, previo estudio del caso, podrán hacer excepción y autorizar a los estudiantes interesados en cursar más de dos semestres en modalidad de intercambio. Esto se hará de acuerdo con el rendimiento de los mismos en el marco del intercambio, previa consulta con la División de Relaciones Internacionales de los cupos posibles para tal efecto, de acuerdo con los convenios que rigen cada programa de intercambio.

Artículo 48. Selección de los aspirantes. La Vicerrectoría Académica, a través de las decanaturas y/o jefaturas de programas, será la encargada de seleccionar a los estudiantes para los intercambios estudiantiles y determinará las condiciones específicas de selección que pudieran ser necesarias para realizar los intercambios académicos según las características de cada convenio, convocatoria o proceso específico de intercambio.

Artículo 49. Registro de aspirantes. Los estudiantes deben registrarse como candidatos para intercambio en sus respectivas facultades, según sea el caso de cada convocatoria, llenando los formularios institucionales, y adjuntarán copia de su hoja de vida, récord académico, copia de pasaporte, carta de un acudiente que se responsabiliza de su proceso de intercambio académico, así como los demás documentos que se exijan para cada caso.

Artículo 50. Asesoría para matrícula de intercambio. Los estudiantes recibirán una asesoría con el Decano o Jefe de Programa en la cual se le autorizarán las asignaturas a cursar en la institución de acogida. En constancia se registrará el Formulario de Asignaturas en Intercambio que da cuenta de los créditos, materias o cursos que el estudiante adelantará en la universidad de acogida y la concordancia de las mismas con el plan de formación en la Universidad de Medellín a través de la matrícula de intercambio.

Artículo 51. Coordinación del proceso. Las facultades entregarán la documentación respectiva a la División de Relaciones Internacionales que coordinará el proceso de intercambio, acogiéndose a los requisitos académicos determinados por la Vicerrectoría Académica. De ese modo, la División inicia el proceso de asesoría al estudiante para el trámite de sus documentos y cumplimiento de los requisitos de cada convenio o programa de intercambio.

Artículo 52. Entrega de documentos. Una vez realizada la solicitud de intercambio, el estudiante debe entregar en la División de Relaciones Internacionales la documentación que se le solicite para los diferentes trámites ante embajadas, consulados, universidades y otros organismos nacionales e internacionales.

Parágrafo. Todos los trámites de documentación ante organismos nacionales e internacionales, así como ante cuerpos consulares, son responsabilidad del estudiante; la Universidad de Medellín brinda la asesoría e información que se encuentre a su alcance y sea de su competencia.

Artículo 53. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 10 de 28 de abril de 2014. Condiciones académicas para aspirar al intercambio. Los intercambios estudiantiles pueden ser realizados por cualquier estudiante matriculado en la Universidad. Éstos podrán presentarse como candidatos a intercambio según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales teniendo en cuenta que éstos privilegian a los estudiantes que se encuentren matriculados entre el III y X semestre en cualquier plan de formación profesional dictado por la Universidad. El estudiante en intercambio mantiene su condición de estudiante de la Universidad de Medellín y, por ende, los derechos que como tal se reconocen en este reglamento y en las demás normas institucionales.

Artículo 54. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 10 de 28 de abril de 2014 Promedio mínimo. Para participar en la modalidad de intercambio académico es preciso que el estudiante tenga un promedio acumulado mínimo de 3.50, certificado a través del récord académico expedido por la Sección de Admisiones y Registro. Este requisito puede variar a juicio de la Vicerrectoría Académica según sea el caso de la convocatoria o convenio, y se especificarán los requisitos para cada convocado. No se exigirá promedio alguno cuando la modalidad de intercambio sea la de idiomas, sin embargo, el aspirante deberá cumplir los demás requisitos exigidos en este reglamento y aquellos que definiere la institución de acogida.

Artículo 55. Estudiantes excluidos de intercambios. No podrán participar en el programa de intercambio estudiantil los estudiantes que registren bajo rendimiento académico (promedio inferior al requerido). Tampoco podrán hacerlo quienes hayan sido sancionados disciplinariamente.

Artículo 56. Matrícula de estudiantes en intercambio. Los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio estudiantil deberán pagar a la Universidad de Medellín el valor de matrícula de intercambio que la Institución determine para cada período académico. Si el programa requiere la permanencia en el exterior de un segundo semestre deberán pagar nuevamente el valor de la matrícula para el semestre consecutivo.

Artículo 57. Costos en la universidad de acogida. El estudiante de intercambio debe asumir los costos que exija la universidad de acogida. En los casos en los cuales el estudiante accede a un cupo en una universidad extranjera con la cual no existe convenio de reciprocidad o ésta exige el pago de matrícula, el estudiante deberá pagar a la Universidad de Medellín el costo de su matrícula de intercambio, además de asumir los costos de su matrícula en el extranjero. En ningún caso el costo que el estudiante debe pagar en la Universidad de Medellín será deducible del pago de créditos o matrícula en el exterior y viceversa.

Parágrafo. Cuando no exista correspondencia en el número de cupos establecidos para el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Medellín y la institución de acogida, y ésta exija a los estudiantes el pago de su matrícula en dicha institución, el estudiante pagará en la Universidad de Medellín un costo especial de matrícula de intercambio que la Universidad determinará para cada período académico teniendo en cuenta el pago de matrícula que en el exterior que debe hacer el estudiante.

Artículo 58. Gastos de intercambio. Los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, manutención, libros y material escolar, carné internacional de estudiante y seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo del intercambio académico corren por cuenta del estudiante.

Artículo 59. Certificación de lengua extranjera. Según el país al cual se dirige el estudiante en su intercambio, se exigirá la certificación de dominio suficiente del idioma del país receptor. Para esto, la Institución se guiará por los estándares de exámenes internacionalmente reconocidos para cada idioma y según lo estipulado en

las normas de la institución y en los requerimientos de la institución o universidad de acogida.

Artículo 60. Reconocimiento de asignaturas cursadas en intercambio. Las asignaturas o créditos realizados y aprobados por un estudiante de la Universidad de Medellín en un semestre o año de intercambio académico en Colombia o en el exterior serán reconocidas y registradas en su récord académico, si cumplen los requisitos académicos establecidos en el artículo cincuenta de este reglamento, y si el intercambio se realizó siguiendo los parámetros establecidos.

Artículo 61. Reconocimiento de créditos o asignaturas no autorizados por la Universidad. Cuando durante su permanencia en la institución exterior, el estudiante matricule asignaturas diferentes a las aprobadas por el Decano o Jefe de Programa, éste deberá hacer reporte de las mismas antes de cursarlas y esperar la aprobación para adelantarlas. De otro modo, la Universidad de Medellín no tiene la responsabilidad de reconocerlas en el plan de formación, y el estudiante deberá someterlas al proceso de reconocimiento establecido en el artículo veintiséis de este reglamento.

Artículo 62. Estudios de segunda lengua en el exterior. Los estudiantes que salgan del país para realizar estudio de segunda lengua podrán permanecer matriculados en la Universidad de Medellín sin perder su calidad de estudiantes ni las condiciones académicas del plan de formación con el cual iniciaron sus estudios. Para tal fin, deberán realizar el proceso de matrícula de intercambio.

Parágrafo 1. Los estudiantes que hacen un receso en su programa de pregrado para adelantar estudios de idiomas en el exterior asumidos con sus propios recursos, exista o no convenio con la institución de acogida, podrán reservar su cupo sin perder la condición de estudiantes de la Universidad de Medellín ni sus derechos adquiridos. Estos estudiantes no pagarán matrícula y la Universidad podrá registrarlos como estudiantes en intercambio.

Parágrafo 2. Los estudiantes aceptados para iniciar el primer semestre de estudios y que tengan la posibilidad de viajar en la modalidad de intercambio de idiomas, podrán reservar su cupo en la Universidad sin tener que reiniciar el proceso de inscripción y selección a su regreso. Estos estudiantes podrán ser registrados por la Universidad de Medellín como estudiantes en intercambio.

Artículo 63. Intercambio en modalidad de práctica internacional. Los estudiantes que salen en calidad de práctica internacional se acogen a las mismas condiciones que los estudiantes de intercambio y, por lo tanto, además de cumplir con los requisitos específicos de selección para la práctica, y de obtener dicho estatus, recibirán la condición de estudiantes en intercambio estudiantil en modalidad de práctica internacional.

Artículo 64. Requisitos para matrícula de estudiantes visitantes en el programa de intercambio. Para su matrícula en la Universidad de Medellín, los estudiantes visitantes, nacionales y extranjeros, deberán enviar su documentación cumpliendo con los respectivos requisitos académicos exigidos por la Universidad de Medellín para cada uno de sus programas y para cada una de sus asignaturas.

Artículo 65. Calendario de matrícula para estudiantes visitantes extranjeros en intercambio. Las matrículas para estudiantes extranjeros se realizarán en las mismas fechas estipuladas para la comunidad académica en general. Sin embargo, la Universidad de Medellín dispondrá de matrículas especiales para extranjeros que por diferencias de calendarios requieran hacerlo de modo extemporáneo al uso local, siempre y cuando esto no afecte el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto a sus compromisos académicos.

Artículo 66. Selección de estudiantes visitantes. La selección de los estudiantes visitantes nacionales o extranjeros se hace en la universidad de origen. No obstante, los estudiantes visitantes deben cumplir con los requisitos y prerrequisitos de la Universidad de Medellín para matricular las asignaturas que son de su interés.

Artículo 67. Matrícula de estudiantes visitantes. Los estudiantes visitantes por la modalidad de intercambio a través de convenio interinstitucional pagan su matrícula en la universidad de origen. Al firmar la matrícula los estudiantes visitantes se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Universidad de Medellín.

Artículo 68. Estudiantes visitantes fuera de convenio interinstitucional. Los estudiantes visitantes que deseen cursar créditos o asignaturas en la Universidad de Medellín pero provengan de una institución con la cual no se tiene un convenio, o cuyo convenio haya superado el número de reciprocidad en un período previamente determinado en el mismo, deberán pagar los costos de matrícula según lo estipulado para tal fin.

Artículo 69. Seguro para estudiantes visitantes extranjeros. Todos los estudiantes visitantes en calidad de intercambio se encuentran obligados a presentar a la Universidad de Medellín un seguro médico internacional antes de arribar a la ciudad de Medellín y, por lo tanto, antes de iniciar sus estudios en la Institución.

Artículo 70. Calidad de estudiante. Para todos los efectos, el estudiante en intercambio se considera estudiante de la Universidad de Medellín; como tal mantendrá sus derechos y, en tanto ello sea posible, se respetará el plan de formación que cursaba al momento de ingresar al programa de intercambio. Los estudiantes visitantes ostentarán la calidad de estudiantes en tránsito, de conformidad con el artículo doce de este reglamento.

CAPÍTULO 10 DE LAS EVALUACIONES

Artículo 71. Escala de calificaciones. Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Universidad se adopta la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5), y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres (3.0).

Toda calificación se expresará con un entero y un decimal. Cuando en una calificación, la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a 5 se aproximará a la décima siguiente, y no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Los promedios generales de las calificaciones de un período completo de estudios y los definitivos de un plan de estudios no admiten esta aproximación.

Artículo 72. Formas de efectuar las evaluaciones. A excepción de las pruebas de seguimiento cuya modalidad será establecida por el profesor, los decanos, jefes de programa o Jefes de Departamento determinarán en cada caso la forma, oral o escrita, para efectuar las pruebas académicas.

Queda prohibido el ingreso a las zonas de presentación de las pruebas de material bibliográfico o tecnológico como teléfonos celulares, computadores portátiles, tabletas o palms, así como cualquiera otro que permita comunicación wi-fi, bluetooth, infrarrojo o por radiofrecuencia, etc.

Artículo 73. Lugar de realización de las evaluaciones. Todas las evaluaciones a que se refiere este reglamento deberán ser realizadas en las aulas, instalaciones o plataforma virtual de la Universidad, y no tendrán valor alguno las presentadas fuera de ella, salvo casos especiales previamente autorizados por el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento.

Artículo 74. Publicación de calificaciones. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se publicarán oportunamente por los medios tecnológicos de que dispone la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 75. Corrección de calificaciones. Cuando haya lugar a corregir una calificación, asentada en el registro, se hará mediante resolución motivada del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento.

Parágrafo. La corrección de calificaciones no se podrá autorizar después de iniciado el siguiente período académico.

Artículo 76. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 25 (bis) de 29 de agosto de 2016, que modificó el artículo único del Acuerdo 8 de 16 de marzo de 2015. Revisión y retroalimentación. Con fines de aprendizaje las evaluaciones escritas de una asignatura serán objeto de revisión y análisis por parte de su profesor titular. Para el efecto se dará aplicación a lo prescrito en los artículos 78 y 82 de este reglamento. En ningún caso habrá liberación de los temarios evaluativos.

Artículo 77. Segundo calificador. Las pruebas parciales, y las finales, de las que quede registro escrito, podrán ser sometidas a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al profesor en el momento de la devolución. El profesor hará llegar al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, la solicitud. Para tener derecho a este recurso excepcional, el estudiante deberá, dentro de los dos días siguientes, sustentar por escrito ante el Decano, Jefe de Programa o de Departamento las razones

en las cuales basa su solicitud, quienes, vencido el término, decidirán sobre la procedencia del recurso.

El segundo calificador estará compuesto por dos docentes idóneos en la materia, designados por el Decano, Jefe de Programa o de Departamento.

La nota definitiva será la que resulte de promediar las asignadas por cada uno de los calificadores que componen el jurado. El estudiante podrá consultar el informe final del segundo calificador.

Parágrafo. No habrá recurso de segundo calificador en las pruebas parciales o finales unificadas por las Unidades de Organización Curricular. Lo anterior, en el entendido de que todos los docentes han participado en la elaboración y calificación de la prueba, y sin excluir el recurso de revisión.

Artículo 78. Devolución de pruebas. Los pruebas se devolverán personalmente en la Universidad, en el día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 79. Repetición de pruebas. Cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes que presentan una prueba escrita la reprobren, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicita por escrito, como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los perdedores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución. Dicha repetición será procedente siempre que, a juicio del Decano, Jefe de Programa o de Departamento, la prueba haya versado sobre temas u objetivos no contenidos en la asignatura, no tratados en clase por el profesor, cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o el tiempo haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, el cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del examen sustituido.

Así mismo, habrá lugar a la repetición cuando, a juicio del Decano, Jefe de Programa o de Departamento, la prueba no haya reunido los requisitos mínimos de exigencia y seriedad inherentes al proceso evaluativo, o cuando se constaten anomalías en el desarrollo de la misma.

En todos los casos, el temario para el nuevo examen deberá tener previamente el visto bueno del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento.

Artículo 80. Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 20 de 28 de junio de 2018.
Nota final de una asignatura. La evaluación de una asignatura, en cada período académico, se determinará así:

a. Una nota de seguimiento, equivalente al cincuenta por ciento (50%), que obligatoriamente deberá basarse en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones, etc. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con nota inferior al cinco por

ciento (5%), ni superior al doce punto cinco por ciento (12.5%). En todos los casos, deberá evaluarse un primer veinticinco por ciento (25%) y su calificación deberá registrarse antes de la prueba parcial. El veinticinco por ciento (25%) restante deberá evaluarse, y su calificación registrarse antes de la prueba final. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos de seguimiento serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico. En las asignaturas ofrecidas por la Decanatura de Ciencias Básicas, se podrá, registrar la nota del seguimiento del cincuenta por ciento (50%) antes de la prueba final.

b. Una prueba parcial, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).

c. Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).

Todo lo anterior con sujeción al Calendario Académico definido para cada período.

Parágrafo 1. Los docentes, en ejercicio de su autonomía, podrán valorar dentro de la evaluación de seguimiento, la participación de los estudiantes en los cursos, congresos, seminarios, etc., organizados por los programas de la Universidad. En todo caso la evaluación debe responder a la formación por competencias.

Parágrafo 2. Quedan exceptuadas de lo anterior las asignaturas correspondientes a las líneas de énfasis o de profundización y la asignatura Cátedra Institucional Ciencia y Libertad, que podrán ser evaluadas en una sola prueba equivalente al cien por ciento (100%) de la calificación definitiva. Los docentes deberán reportar la calificación antes de la culminación del período académico en las fechas indicadas en el Calendario Académico. La evaluación de las líneas de énfasis o de profundización deberá atender a las competencias propositivas, argumentativas, conceptuales y prácticas.

Parágrafo 3. El régimen evaluativo de las asignaturas matriculadas en metodología virtual, para cada período académico, es el siguiente: Una nota de seguimiento, con un valor de setenta por ciento (70%), que deberá basarse en trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos colaborativos, estudios de caso, proyectos de aula, entre otros. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor. Ningún evento evaluativo del seguimiento podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al quince por ciento (15%). El setenta por ciento (70%) del seguimiento y su calificación deberá ser registrado antes de la prueba final.

Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del treinta por ciento (30%).

Parágrafo 4. Las asignaturas con práctica de laboratorio, tendrán una nota de seguimiento del cincuenta por ciento (50%) estructurada así: Un veinte por ciento (20%) correspondiente a la nota final de la práctica de laboratorio, y un treinta por ciento (30%) que deberá corresponder a la realización de como mínimo tres pruebas de seguimiento acordadas con el docente en la primera semana de clases. La nota obtenida en este porcentaje deberá registrarse antes de la presentación del examen final, de conformidad con el Calendario Académico.

Parágrafo 5. El Consejo Académico podrá autorizar un sistema de evaluación diferente al establecido en este reglamento, previa solicitud de los Consejos de Facultad, en la que se fundamenten las especiales necesidades y se detallen con claridad los objetivos y finalidades de la excepción evaluativa.”

Artículo 81. Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo de seguimiento deberá ser entregada por el profesor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización, y deberá estar reportada como se indica en el artículo ochenta de este reglamento.

Artículo 82. Pruebas parciales y pruebas finales. Las pruebas parciales se efectuarán dentro de las fechas que señale el Consejo Académico, para cada período lectivo, y la nota correspondiente deberá ser reportada dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma.

Las pruebas finales se efectuarán una vez terminado el período lectivo, y versarán sobre la totalidad del contenido de los programas. La nota deberá ser entregada, a más tardar, cinco (5) días después de presentada la prueba.

Cuando exista más de un curso de una misma asignatura y el examen se realice por escrito, el Decano, el Jefe de Programa o el Jefe de Departamento podrán disponer la unificación del temario a cargo de los profesores de la asignatura adscritos a la Unidad de Organización Curricular respectiva.

Artículo 83. Prueba supletoria. Cuando un estudiante no pueda presentar una prueba parcial o final, en la fecha y hora señaladas, será calificado con cero (0), salvo que exista justa causa calificada por el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento. Admitida tal circunstancia, la prueba podrá presentarse en calidad de supletoria.

Si la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, ésta sólo podrá acreditarse con certificado expedido o refrendado por el Grupo Salud de la Universidad. Dicho certificado deberá presentarse al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad.

Cuando se acepte una incapacidad, ésta inhabilitará para todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si el estudiante realizare alguna actividad académica estando incapacitado, ésta carecerá de valor.

En caso de no presentarse oportunamente una de las pruebas de seguimiento, el profesor, mediando justa causa, autorizará su realización.

Artículo 84. Exámenes de validación. Cuando los objetivos, los contenidos, la intensidad horaria o la calificación de una asignatura teórica o teórico-práctica, presentada para su reconocimiento por un estudiante, no cumplan con las exigencias de la Universidad, el interesado podrá solicitar autorización para presentar prueba de validación, la cual se efectuará en forma oral o escrita, a juicio del Decano.

La prueba versará sobre todo el contenido del programa, y se realizará ante un jurado compuesto por dos profesores del área correspondiente. La nota mínima aprobatoria no podrá ser inferior a tres con cero (3.0).

Si se reprobare la prueba de validación, la asignatura se considerará perdida en el período académico que cursa el estudiante en el momento de la reprobación.

Quien pretenda presentar una prueba de validación deberá acreditar que aprobó o que le fueron reconocidas las asignaturas señaladas como requisitos de la que pretende validar.

Artículo 85. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 37 de 16 de junio de 2015. Prueba de suficiencia. El estudiante tendrá derecho a presentar prueba de suficiencia en asignaturas teóricas y teórico-prácticas. No podrá autorizarse prueba de suficiencia para materias en curso.

Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura es necesario haber aprobado las señaladas como requisito de la misma.

La prueba de suficiencia constará, a su vez, de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por dos profesores de la asignatura. Si esta es teórico-práctica, en sustitución de la prueba oral o de la escrita se realizará una prueba práctica. La calificación definitiva, que será el promedio aritmético de ambas pruebas, no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5) para considerarse aprobada.

En caso de pérdida de la prueba de suficiencia, la asignatura se considerará como perdida en el período académico en el que se encuentre matriculado el estudiante en el momento de la presentación.

Interpretado por vía auténtica. Acuerdo 20 de 17 de septiembre de 2019. Artículo único. El Consejo Académico interpreta con autoridad el artículo 85 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 37 de 16 de junio de 2015, en el sentido de que la expresión “*asignatura*” ***se refiere a los docentes del área, de la materia o de la correspondiente UOC.***

Artículo 86. Pruebas especiales. Quien tuviere pendientes, por cualquier motivo distinto de sanción disciplinaria o académica, hasta dos asignaturas teóricas o teórico-prácticas para concluir el plan de formación del respectivo programa podrá presentarlas, por una sola vez, en examen especial que deberá aprobar de conformidad con la escala de calificaciones establecida en el artículo setenta y uno de este reglamento.

Las pruebas especiales constarán, a su vez, de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por dos profesores de la asignatura. Si ésta es teórico-práctica, en sustitución de la prueba oral o de la escrita se realizará una prueba práctica. La calificación definitiva será el promedio aritmético de ambas pruebas.

Reprobada una asignatura en prueba especial, queda sometida al régimen académico ordinario.

Artículo 87. Exámenes preparatorios de grado. Los exámenes preparatorios de grado son pruebas de revisión general de los conocimientos teóricos y prácticos que, en ejercicio de la autonomía universitaria, se exigen a los egresados de la Facultad de Derecho para optar al título profesional de abogado. Su reglamentación la expedirá el Consejo de la Facultad de Derecho.

Artículo 88. Pruebas ante jurado. Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando una prueba se presente ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno de los miembros.

CAPÍTULO 11 DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 89. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 53 de 14 de diciembre de 2016. Trabajo de Grado. Todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá desarrollar como requisito de trabajo de grado una monografía, un proyecto de desarrollo sostenible, tecnológico, de innovación, de inversión, de investigación o un proyecto de empresarismo; o deberá realizar un semestre de práctica empresarial, siempre y cuando el método aplicado en su ejecución sea el científico.

En todos los casos, los trabajos arriba citados se calificarán en la siguiente escala: APROBADO (4.5), ACEPTABLE (3.5) y PERDIDO (2.5).

Parágrafo. El semestre de práctica estará regido por la reglamentación específica que expida el Consejo Académico.

Artículo 90. Definiciones. Se entenderá por trabajo de grado y por cada una de sus modalidades aquí previstas, lo siguiente:

Trabajo de Grado. Estudio dirigido sistemáticamente que corresponde a necesidades o problemas concretos de determinada área de un programa. Implica un proceso de observación, exploración, descripción, interpretación y explicación.

Modalidades:

Monografía. Producto sistematizado, resultado del estudio en profundidad de un tema específico a partir de la revisión de estudios, investigaciones, bibliografía e

información existentes. Debe incorporar las guías metodológicas establecidas por el ICONTEC.

Proyecto de desarrollo sostenible. Proyecto que apunta al logro de un equilibrio entre el desarrollo social, económico y ecológico, a la elevación de la calidad de vida y del bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta ni deteriorar el medio ambiente. Se plantea con una visión gradual de largo plazo, como proyección de futuras generaciones.

Proyecto tecnológico. Proyecto que genera conocimiento acerca de cómo hacer las cosas. Se fundamenta en bases científicas y pretende la satisfacción de necesidades humanas con seguimiento al conjunto de instrumentos y procedimientos industriales en un determinado sector o producto.

Proyecto de innovación. Proyecto que pretende la creación o modificación de un producto y su introducción en el mercado. La innovación efectiva es aquella que contribuye al éxito comercial y financiero de la empresa y, al mismo tiempo, tiene un impacto explícito en el capital tecnológico acumulativo de la organización, al generar procesos dinámicos de investigación y aprendizaje, que repercuten en la productividad y competitividad de los factores de producción.

Proyecto de inversión. Proyecto que pretende estimar las ventajas y desventajas económicas que se derivan de asignar ciertos recursos, escasos, a la producción de bienes y prestación de servicios demandados por una sociedad, con el propósito de satisfacer necesidades o problemas claramente identificados.

Proyecto de investigación. Conjunto de actividades que propenden a la generación o adquisición de conocimiento mediante el acopio, el ordenamiento y el análisis de la información de un modo sistemático, de acuerdo con criterios predeterminados. Se caracteriza por tener unos objetivos bien definidos, con un costo total y una duración determinados. Su ejecución exige un plan de trabajo coherente, mediante la utilización de recursos financieros, humanos y físicos.

Parágrafo. La Facultad de Derecho organizará los trabajos de grado en las modalidades: dirigido y no dirigido. Podrá reconocer, como trabajo de grado, actividades extracurriculares que lo ameriten, de acuerdo con su reglamentación interna.

Artículo 91. Objetivo. Con el trabajo de grado se pretende fomentar la formación del estudiante en investigación, mediante el ejercicio académico e investigativo de resolución creativa de problemas sociales, en pregrado y mediante la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento en posgrado. Valida y actualiza los conocimientos construidos por el estudiante durante su formación de pregrado y de formación avanzada.

Artículo 92. Comités reguladores. Los encargados de regular el proceso de planeación, evaluación, ejecución y control de trabajos de grado son: los comités técnicos de investigaciones de cada facultad, el Comité del Centro de Investigaciones Jurídicas y el Comité de Formación Avanzada y Educación Continuada.

Son funciones específicas de los comités reguladores las siguientes:

1. Inscribir y aprobar los proyectos mediante registro que contenga como mínimo: título del proyecto, nombre(s) del autor(es), tipo de trabajo de grado y fecha de inscripción.
2. Determinar el procedimiento de retroalimentación y nueva inscripción, para los proyectos rechazados.
3. Nombrar el asesor.
4. Notificar a los interesados la aprobación del proyecto.
5. Solicitar y evaluar informes de avance y conceder las prórrogas pertinentes.
6. Recibir los informes finales entregados por los interesados.
7. Someter el informe final a la evaluación de dos jurados (internos o externos), habiendo obtenido previa aceptación de la realización de la labor por parte de éstos.
8. Estudiar y decidir los casos de impedimentos, recusaciones y ausencia de respuestas que presenten los jurados.
9. Acoger la decisión de aprobación o reprobación de acuerdo con los conceptos inapelables de los jurados y del asesor, y dejar la constancia oficial en la oficina de Admisiones y Registro o en la carpeta del estudiante que reposa en la Facultad.
10. Verificar la calidad del material impreso o electrónico entregado por el asesor para el archivo institucional, y remitirlo a la biblioteca.
11. Proponer al Comité Central de Investigaciones los nombres de los autores que, por la realización de trabajos de grado de excelencia, puedan obtener algún reconocimiento, con fundamento en la calificación unánime del asesor y los dos jurados.
12. Determinar las faltas disciplinarias de estudiantes, egresados no titulados y asesores, generadas en el desarrollo del trabajo de grado y notificarlas al ente interno competente para la aplicación de sanciones.
13. Gestionar el reconocimiento de la labor, como trabajo de grado, a los estudiantes vinculados a proyectos de investigación, aprobados en convocatorias institucionales, conforme a lo establecido en el artículo octavo del presente reglamento.
14. Las demás asignadas por el Decano conforme a la naturaleza de estos comités reguladores.

Artículo 93. Temáticas. Los temas de los trabajos de grado podrán surgir por iniciativa propia o por oferta pública de los programas, vía convocatoria interna, de acuerdo con las líneas y proyectos de investigación en ejecución y con los planes de trabajo de los grupos de investigación, en el marco de las áreas propias del conocimiento de cada programa.

Artículo 94. Asesor. Será un profesor interno de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra, o un profesional externo designado por los comités reguladores descritos en el artículo tres del presente reglamento, motu proprio o por sugerencia del interesado(s).

Si se trata de un profesor de tiempo completo tendrá una dedicación horaria semestral de 40 horas ó 2 horas semanales (de docencia no directa) por trabajo de grado asesorado y registrado en su plan de trabajo como actividad de investigación. Si es profesional externo, tendrá igual dedicación horaria semestral. Por su gestión, percibirá los honorarios establecidos por la Universidad.

El asesor tiene la autoridad y obligación de sugerir al comité regulador la cancelación del trabajo de grado si, a su juicio, los interesados no cumplen lo pactado en el plan de trabajo definido por escrito y en el cuidado de la propiedad intelectual.

La remoción de las funciones de asesor podrá darse por renuncia voluntaria o por decisión del Decano, si éste falta a las obligaciones propias.

Son funciones del asesor:

1. Asesorar a los interesados en la formulación del proyecto, la ejecución y la elaboración del informe final.
2. Conceder aceptación inicial al proyecto.
3. Efectuar el seguimiento académico evaluativo requerido, bajo registro escrito.
4. Asistir presencialmente al estudiante(s) cuando alguna de las partes lo considere necesario y bajo plan de trabajo escrito concertado conjuntamente.
5. Conceder aprobación o reprobación al informe final, concepto que se une al de los dos jurados calificadores.
6. Verificar la calidad técnica de la copia electrónica del informe final entregado por los interesados y certificarla ante la Facultad.
7. Notificar sobre los trabajos de excelencia que puedan ser objeto del reconocimiento, como trabajo de grado, al comité regulador.
8. Informar al comité regulador correspondiente de cualquier anomalía que afecte el normal desarrollo de los trabajos de grado.

Parágrafo. Los docentes adscritos al Centro de Investigaciones Jurídicas cumplirán funciones como asesores de trabajos de grado en los eventos de investigación dirigida.

Artículo 95. Proceso. El proceso constará de las etapas que se describen a continuación:

Participantes. El trabajo de grado podrá realizarse por estudiantes o egresados no titulados, de manera individual o en grupos, sean éstos del mismo o de diferentes programas, facultades o universidades, en una perspectiva de ínter y transdisciplinariedad. El comité regulador definirá la pertinencia del número de participantes que garantice el logro de los objetivos y el aporte individual de los autores en una construcción grupal.

Etapas de inscripción. Todo trabajo de grado debe contar con la aceptación previa del proyecto por parte del asesor y ser inscrito por el interesado(s) ante el comité regulador. En dicha instancia se mantendrá un registro de inscripción que contendrá como mínimo: título del proyecto, nombre(s) del autor(es), tipo de trabajo de grado, fecha de inscripción y hoja de vida del asesor en el caso de ser externo. Los interesados realizan la inscripción, previa matrícula en la oficina de Admisiones y Registro, del área del plan de estudios que contenga la realización del trabajo de grado. Si el trabajo de grado no se matricula vía área del plan de estudios, deberá registrarse y, por consiguiente, matricularse a través del registro único ante el comité regulador, previo cumplimiento de los prerrequisitos de conocimiento exigidos por éste en el manual de procedimientos descrito en el artículo noventa y nueve este Reglamento.

El proyecto tendrá como mínimo el siguiente contenido:

1. Título
2. Problema
3. Importancia del problema dentro del programa o programas académicos respectivos y en el medio.
4. Método
5. Metodología
6. Alcance y productos
7. Bibliografía pertinente
8. Presupuesto detallado
9. Cronograma de trabajo
10. Observaciones generales

Etapas de matrícula del trabajo de grado. El interesado(s) se matriculará en la Sección Admisiones y Registro, del área o asignatura que cobija la realización de trabajo de grado en su plan de estudios. Para las facultades que no presentan esta área o asignatura en sus planes de estudio, se considerará como matrícula del trabajo de grado cada aprobación del proyecto (hasta por tres veces), por parte del comité regulador.

Los trabajos de grado presentados por interesados de varios programas serán inscritos por cada uno de ellos ante el comité regulador correspondiente. Se conformará un comité accidental interdisciplinario, conformado por los decanos y jefes de cada programa, para decidir conjuntamente la aprobación, ejecución y evaluación de dichos trabajos. Este comité podrá nombrar un asesor y jurado por cada programa si la especificidad de los saberes así lo exige.

Etapa de ejecución. Desarrollo de las actividades y trabajos de campo propias del tipo de proyecto con sujeción a los requerimientos científicos, técnicos y administrativos. El interesado(s) presentará informes periódicos previamente avalados por el asesor ante el comité regulador, conforme a lo establecido en el manual de procedimiento interno.

Etapa de informe final. Informe que elaboran los autores, en formato oficial propio del tipo de proyecto, bajo las normas ICONTEC, incluyendo el proyecto inicial aprobado. Deberá ser entregado en material argollado, con carta remisoria del asesor, al respectivo comité regulador.

Etapa de sustentación. Presentación oral y pública, por parte de los autores en pleno, en sesión dispuesta para tal fin por el comité regulador, con apoyo de las coordinaciones de investigaciones y de las áreas objeto de trabajos de grado, en presencia de los jurados y asesores, con registro en las respectivas actas de sustentación.

El autor(es) acogerá las observaciones formuladas por el comité regulador correspondiente y efectuará los ajustes requeridos en el documento final, que será presentado nuevamente.

Los programas podrán organizar sesiones conjuntas o similares para una mayor socialización y divulgación de estos trabajos, intra e interfacultades y universidades, si los trabajos lo ameritan.

Etapa de evaluación. La valoración motivada y sustentada para la decisión de aprobación o reprobación estará dada por el asesor y por cada uno de los dos jurados, en un término de tiempo no superior a 30 días hábiles y bajo formato preestablecido por el comité regulador.

Dicho comité orientará los ajustes que fueren necesarios y tomará la decisión final de acuerdo con las tres valoraciones, dejando registro de cada una de ellas en acta. Así mismo, notificará al estudiante la decisión tomada y formalizará ante la Sección de Admisiones y Registro la nota definitiva del área del plan de formación en la que se matriculó el estudiante, si es el caso, o certificará en carpeta del estudiante el cumplimiento de este requisito para optar al título.

Cierre del proceso. El asesor remitirá, mediante oficio, el informe final al comité regulador, en original impreso y copia electrónica, con certificación de calidad técnica de la misma.

El programa remitirá el trabajo de grado a la biblioteca de la Universidad en medio impreso y electrónico, con certificación de calidad. La biblioteca, una vez garantice a

la Universidad el archivo electrónico codificado, asequible para consulta pública, podrá establecer mecanismos de devolución de las copias impresas a los autores, previa concertación con la Vicerrectoría de Investigaciones.

Duración del proceso. El estudiante(s) dispondrá hasta de un año para la realización de su trabajo de grado, contado a partir del momento de la matrícula de su trabajo de grado, conforme a lo establecido en este reglamento. Si excede este tiempo, deberá matricularse en un nuevo trabajo de grado. En casos excepcionales, el comité regulador podrá conceder prórroga, por una sola vez y por un tiempo máximo de seis meses, a solicitud del interesado, mediando causa justificada. El costo de contratación extra del asesor, por causa de prórroga, será sufragado por los estudiantes o egresados no titulados conforme a la tarifa institucional establecida para tal fin.

Artículo 96. Trabajo de grado en proyectos de investigación. El trabajo de grado podrá originarse por la vinculación de uno o más estudiantes como auxiliares o coinvestigadores de una investigación aprobada en convocatorias internas por la Vicerrectoría de Investigaciones, o en convocatorias de entes externos vinculados a Ciencia y Tecnología como COLCIENCIAS. En este caso, se realizará el “reconocimiento de la labor del estudiante como trabajo de grado”. Esto implicará el registro oficial y aprobación, por el comité regulador, en el momento de iniciación de la investigación, previa definición de la labor específica y de los productos del estudiante como aporte y contribución a la generación de nuevo conocimiento o a la aplicación creativa del ya existente. El grupo de investigación que acoja como auxiliar de investigación a un estudiante en formación bajo metodología virtual, deberá garantizar su proceso de participación en la investigación teniendo en cuenta la metodología en que está matriculado.

La aprobación final en el comité regulador se tomará de acuerdo con el informe de docentes investigadores principales y la calidad del informe final de la investigación. Deberá registrarse en acta oficial y en la respectiva acta de liquidación del proyecto, donde figure el estudiante auxiliar con su derecho a mención y la autoría de los coinvestigadores, para fines de publicación. Todo ello, en el marco del cuidado de la propiedad intelectual.

Artículo 97. Estímulos. Conforme a lo contenido en las normas sobre estímulos de este reglamento, el autor(es) podrá obtener “reconocimiento del trabajo de grado”.

Este reconocimiento será otorgado por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad, con soporte en la propuesta presentada por el comité regulador.

Artículo 98. Sanciones. Los autores que incurran en violación de los derechos o deberes establecidos en este reglamento, y en el Estatuto de Propiedad Intelectual serán sancionados conforme a lo establecido las disposiciones disciplinarias.

Artículo 99. Manual de procedimientos. Cada comité regulador elaborará su manual de procedimientos para la definición operativa de lo planteado en el presente reglamento. Deberá constar en acta oficial, ser notificado a la Vicerrectoría de Investigaciones y ser divulgado para dominio del público interesado.

Artículo 100. Casos especiales. Todo asunto o caso no regulado explícitamente en este régimen de trabajos de grado será considerado como especial, y su tratamiento y solución serán responsabilidad del Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad o del Comité del Centro de Investigaciones Jurídicas, para lo cual se observarán los criterios de equidad, imparcialidad, publicidad y acogimiento a las disposiciones particulares de la Universidad y del ordenamiento jurídico en general.

CAPÍTULO 12

DE LOS REQUISITOS GENERALES DE GRADO Y DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULO

Artículo 101. Modificado por el Acuerdo 42 de 13 de diciembre de 2018. Requisitos de grado Requisitos de grado. Además de los requisitos anteriores, los estudiantes que hayan ingresado o reingresado a la Universidad entre el primer período de 2004 y el segundo de 2008, deberán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera como requisito para optar a su título profesional en todos los programas de pregrado, así:

- a) Obtener un resultado global igual o superior a setenta y dos (72) puntos, en la prueba institucional de suficiencia de lengua inglesa practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, denominada UdeM-LC-ECCT.
- b) Acreditar Nivel B2, previa verificación de su validez por la Sección Centro de Idiomas, en cualquiera de las siguientes pruebas: TOEFL iBT, IELTS y BULATS para **inglés**; DELF para **francés**; TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN3) y TestDaf Niveaustufe 4 (TDN4) para **alemán**; CELI 3 para **italiano**, y CELPEBRAS (nivel intermedio superior) para **portugués**.
- c) Aprobar siete (7) cursos en el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín.

Cada programa en coherencia con su naturaleza y objetivos y en alianza con el Centro de Idiomas, podrá establecer requisitos específicos en su plan de formación para la acreditación de una tercera lengua.

En los programas de tecnología, así:

- a) Obtener un puntaje igual o superior a cuarenta y seis (46) en el resultado general de la prueba institucional de suficiencia de lengua inglesa practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, denominada UdeM-LC-ECCT, o su equivalente para otras lenguas en Nivel A2 de conformidad con el Marco Común de Referencia Europeo.
- b) Aprobar cuatro (4) cursos en el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín.

Cada programa en coherencia con su naturaleza y objetivos y en alianza con el Centro de Idiomas, podrá establecer requisitos específicos en su plan de formación para la acreditación de una tercera lengua.

Los estudiantes de los programas de pregrado que hayan ingresado o reingresado a la Universidad a partir del primer período del 2009, deberán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera como requisito para optar al título, así:

- a) Obtener un resultado global igual o superior a setenta y dos (72) puntos, en la prueba Institucional de suficiencia de lengua inglesa practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, denominada UdeM-LC-ECCT.
- b) Acreditar Nivel B2, previa verificación de su validez por la Sección Centro de Idiomas, en cualquiera de las siguientes pruebas: TOEFL iBT, IELTS y BULATS para **inglés**; DELF para **francés**; TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN3) y TestDaf Niveaustufe 4 (TDN4) para **alemán**; CELI 3 para **italiano**, y CELPEBRAS (nivel intermedio superior) para **portugués**.
- c) Aprobar diez (10) cursos en el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín.

El Programa de Administración de Empresas Turísticas en coherencia con su naturaleza, objetivos y finalidades y en alianza con el Centro de Idiomas, podrá establecer requisitos específicos en su plan de formación para la acreditación de una tercera lengua.

En los programas de tecnología, así:

- a) Obtener un puntaje igual o superior a cuarenta y seis (46) en el resultado general de la prueba Institucional de suficiencia de lengua inglesa practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, denominada UdeM-LC-ECCT.
- b) Acreditar Nivel A2, previa verificación de su validez por la Sección Centro de Idiomas, en cualquiera de las siguientes pruebas: TOEFL iBT, IELTS y BULATS para **inglés**; DELF para **francés**; TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN3) y TestDaf Niveaustufe 4 (TDN4) para **alemán**; CELI 3 para **italiano**, y CELPEBRAS (nivel intermedio superior) para **portugués**.
- c) Aprobar seis (6) cursos en el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín.

Cada programa de tecnología en coherencia con su naturaleza y objetivos y en alianza con el Centro de Idiomas, podrá fijar condiciones específicas de acreditación de una tercera lengua, siempre que se efectúen de conformidad con el Marco Común Europeo.

El puntaje básico de acreditación para cada nivel en los exámenes internacionales, será así: A2=46 y B2=72.

Parágrafo transitorio. En ejercicio de la autonomía universitaria de carácter constitucional que le es reconocida a la Institución, sólo se efectuará el estudio para el reconocimiento de pruebas APTIS hasta el 31 de marzo de 2019, siempre que fueren practicadas por cualquiera de las Seccionales del Centro Colombo Americano del país, y con el carácter de transferibles en términos del British Council.

Artículo 102. Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 19 de 28 de julio de 2016. Curso de Protocolo Empresarial y Comportamiento Social. Además de los requisitos establecidos en este reglamento para optar a los títulos académicos, los estudiantes deberán acreditar la realización de un curso de Protocolo Empresarial y Comportamiento Social programado por la Universidad en forma virtual con una intensidad de 24 horas. Los estudiantes que adelanten semestre de práctica deberán acreditar la realización del aludido curso en el semestre anterior a éste, en caso contrario podrán acreditarlo a partir del penúltimo nivel del programa.

Artículo 103. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 19 de 28 de julio de 2016. Contenido del curso. La finalidad del curso es ofrecer los conocimientos y habilidades básicos necesarios para una adecuada adaptación de los estudiantes al mundo laboral, consecuentemente sus contenidos temáticos podrán variar de acuerdo con las necesidades e intereses identificados por la Universidad a través de sus Facultades, por los estudiantes y por los Centros de Práctica.

Artículo 104. Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 19 de 28 de julio de 2016. Evaluación del curso. La evaluación de los estudiantes, en este curso, está determinada por su participación activa y efectiva en las actividades propuestas en cada temática. Por lo tanto, se reportarán a la Sección Admisiones y Registro las planillas respectivas con los siguientes indicadores: A: Aprobó y B: No aprobó.

Artículo 105. Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 19 de 28 de julio de 2016. Valor del curso. El curso tendrá un valor de doscientos treinta y un mil pesos (\$231.000), que se incrementará anual y automáticamente en el mismo porcentaje que autorice el Gobierno Nacional para las matrículas.

Artículo 106. Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 19 de 28 de julio de 2016. Coordinación del curso. La coordinación del curso de Protocolo Empresarial y Comportamiento Social estará a cargo de la División de Educación Continuada en coordinación con la Unidad de Educación Virtual y TIC.

Artículo 107. Título académico. El título es el documento jurídico que otorga la Universidad mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico, y lo acredita para el ejercicio de una profesión, conforme con lo establecido por la ley.

Parágrafo. La Universidad podrá otorgar doble titulación de conformidad con los convenios celebrados con instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y ajustándose a las exigencias legales para el efecto.

Artículo 108. Título póstumo. El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de la respectiva Facultad o del Comité de Formación Avanzada, podrá autorizar la concesión

de título póstumo a estudiantes del último nivel que, habiendo sobresalido en su trabajo académico, hubieren fallecido sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado, no hubieren obtenido el título.

CAPÍTULO 13

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 109. Competencia. Solamente la Sección Admisiones y Registro podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud de egresados, de estudiantes, de sus padres, de otra dependencia universitaria, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia íntegra de la historia académica respectiva.

Parágrafo. Las certificaciones expedidas por la Sección Admisiones y Registro, cuando así lo requieran, llevarán la firma del Decano o del Vicerrector Académico, además de la del funcionario responsable del registro.

CAPÍTULO 14

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 110. Conductas que atentan contra el orden académico y disciplinario. Constituyen faltas graves, por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados, las siguientes:

1. El fraude o el intento de fraude en actividades evaluativas. Para los efectos de este numeral, se entiende por actividades evaluativas todo el proceso de la prueba, desde la preparación del tema hasta la revisión final del examen.
2. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
3. La organización o fomento de asociaciones que atenten contra los fines de la Universidad.
4. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Universidad.
5. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias.
6. La embriaguez o la toxicomanía.
7. La práctica de actos inmorales o de perversión.
8. La ejecución de actos contra la propiedad o contra otro bien jurídico.

9. La falsificación material o ideológica, así resulte inocua.
10. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona.
11. Todo acto contrario a las actividades universitarias.
12. El tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas o explosivos.
13. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
14. La elaboración o difusión de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas o la Institución.
15. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes.
16. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
17. La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro del claustro, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las enseñas institucionales.
18. Todo atentado o daño contra la plataforma virtual, el software, los libros electrónicos, los recursos digitales tales como las animaciones, multimedias, simuladores, entre otros, los materiales de estudio y la información publicada.

Artículo 111. Sanciones. Las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

1. Retiro de una clase o de una prueba.
2. Anulación de una prueba.
3. Amonestación privada.
4. Amonestación pública.
5. Cancelación de un curso o materia.
6. Matrícula condicional.
7. Anulación o cancelación de matrícula, según el caso.
8. Cancelación de las exenciones y rebajas concedidas, o negativa a concederlas.
9. Separación de cargos honoríficos o remunerados.

10. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.
11. Anulación de los estudios realizados con fraude.
12. Separación temporal de la Universidad por cinco (5) años como máximo.
13. Suspensión por cinco (5) años como máximo del derecho a la presentación de exámenes preparatorios.
14. Suspensión temporal por cinco (5) años como máximo del derecho a optar al título.
15. Suspensión definitiva del derecho a optar al título.
16. Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad.
17. Expulsión de la Universidad.

Artículo 112. Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, que serán aplicadas por el profesor, por el jurado o por el profesor vigilante, las demás son de competencia de los Consejos de Facultad, sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación se atribuya a otra autoridad universitaria.

Artículo 113. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 114. Procedencia de acción y de sanción, aun en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad.

Artículo 115. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias. La autoridad a la que corresponda la aplicación de una sanción, enterada de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. En el primer caso, citará, por el medio más eficaz al inculpado, para escucharlo en descargos, dentro del mes siguiente a la iniciación de la actuación, y dispondrá la práctica de pruebas dentro del mismo término, vencido el cual decidirá lo pertinente.

Durante el proceso disciplinario podrá disponerse, como medida provisional, la suspensión del derecho a optar al título. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Tanto la decisión en la cual el competente se inhibe de abrir investigación, como aquella en la que pone fin a la investigación disciplinaria, se surtirá la consulta ante el Consejo Académico, cuando no se interponga recurso de apelación dentro del término reglamentario para tal fin, pudiendo este organismo modificar la decisión sin limitación alguna.

Artículo 116. Estado de excepción. En caso de que el Consejo Académico declare la perturbación grave del orden dentro de la Universidad, o en una o varias de sus secciones, se faculta al Rector y al respectivo Decano para que apliquen cualesquiera de las sanciones antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

Contra las decisiones que tomen el Rector y el respectivo Decano, no se admite recurso alguno, salvo el de nulidad ante la Consiliatura.

CAPÍTULO 15

DE LAS NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 117. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular será notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la resolución en las carteleras de la respectiva dependencia, donde permanecerá fijada por tres días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

Artículo 118. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación, cuando no proceda contra ella ningún recurso, cuando no se interpusieron oportunamente o cuando hayan sido resueltos.

Artículo 119. Recursos. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberán interponerse por escrito, aduciendo las razones que lo sustentan.

Artículo 120. Trámite de solicitudes. Las solicitudes que se presenten ante los funcionarios u organismos de la Universidad se entregarán en el Centro de Administración Documental (CAD) o utilizando los medios electrónicos de los cuales disponga la universidad para el funcionamiento de sus organismos y se tramitarán así:

1. Las referentes a decisiones en firme se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva.
2. Las concebidas en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación se rechazarán de plano, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.
3. Las que correspondan por competencia a otra autoridad se remitirán a ésta.

CAPÍTULO 16

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 121. De los estímulos. La Universidad podrá otorgar a sus estudiantes de pregrado los siguientes estímulos:

Becas de honor.

Becas de excelencia.

Monitorías académicas.

Estímulos para actividades deportivas.

Estímulos para actividades culturales y artísticas.

Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado.

Artículo 122. Beca de honor. Se otorgará al estudiante de pregrado de cada Facultad que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del período académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel; que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas; que el promedio de las calificaciones de dicho período no sea inferior a cuatro con cero (4.0); y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Dicha beca consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula por el correspondiente período y será otorgada en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante no haya cursado todas las asignaturas del correspondiente nivel, en ese semestre, debido a que le fue reconocida alguna materia, o que la hubiera aprobado en un semestre anterior, puede ser beneficiario de la beca de honor.

Parágrafo 2. Si el beneficiario de la beca de honor ha cursado el último período académico del respectivo programa o está exento del pago de matrícula tiene derecho al reembolso de los derechos de matrícula.

Artículo 123. Beca de excelencia. Se otorgará a un estudiante de cada Facultad que haya obtenido en ella el más alto promedio, siempre y cuando haya aprobado, sin repetir ninguna, todas las asignaturas que conforman el respectivo plan de formación, si además su promedio final no es inferior a cuatro con cincuenta (4.50) y si no ha sido sancionado disciplinariamente.

La Beca de Excelencia consiste en la exención de los derechos de matrícula para estudiar un programa de especialización en uno de los programas de posgrado de la Universidad de Medellín; alternativamente el adjudicatario podrá redimir su beneficio en un programa de maestría o doctorado, caso en el cual la subvención sólo será hasta por el valor de un programa de especialización en el respectivo semestre.

Las Becas de Excelencia serán otorgadas en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

Artículo 124. Monitorías académicas. Son aquellas cuyo objetivo es estimular la capacitación de estudiantes sobresalientes, y preparar recursos humanos para la docencia y la investigación.

Para ser monitor académico en docencia y en investigación se requiere que el estudiante haya cursado y aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos del programa, con una evaluación mínima de cuatro (4.0) en la asignatura en la que va a colaborar, y un promedio general no inferior a tres con cinco (3.5).

En igualdad de condiciones, para el desempeño de monitorías académicas, se preferirá a los beneficiarios de las becas de honor.

Parágrafo. En cada programa podrá haber, como máximo, tantos monitores cuantas áreas de formación o unidades de organización curricular existan en los respectivos planes de formación, pero sin que su número exceda de cinco (5). No obstante, si el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento justificaren la necesidad de vincular un número superior de monitores, el Rector, por resolución motivada, podrá autorizar la vinculación de aquéllos.

Artículo 125. Proceso para la selección. En la selección de monitores académicos se observará el siguiente procedimiento:

1. Quince (15) días antes de finalizar el semestre académico, los profesores coordinadores de Unidades de Organización Curricular (U O C) que requieran monitores de docencia o de investigación presentarán por escrito al respectivo Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento una solicitud motivada.
2. Si el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento encuentra razonable la solicitud, en la brevedad posible la someterá a consideración del respectivo Consejo de Facultad, a fin de que éste emita concepto escrito en cuanto a la procedencia de la monitoría solicitada.
3. Si el concepto del Consejo de Facultad fuere favorable, el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento convocará a los alumnos de la respectiva unidad que cumplan las exigencias establecidas en el artículo primero que antecede, según el caso.
4. De entre quienes se presenten a la convocatoria, el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento escogerá el candidato con sujeción a las siguientes reglas:
 - 4.1 El estudiante que haya sido acreedor a la beca de honor de que trata el artículo ciento veinticuatro de este reglamento excluirá a los demás aspirantes.
 - 4.2 A falta de becarios de honor, las monitorías se adjudicarán a quienes presenten el mayor promedio general en los términos del artículo antecedente.

Artículo 126. Postulación de seleccionados. Seleccionado el candidato de conformidad con las disposiciones antecedentes, su nombre será propuesto por el

Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento al Rector, acompañado de la documentación correspondiente a todo lo actuado en el proceso de selección, para que efectúe la designación pertinente.

Artículo 127. Exclusión de relación laboral. Las monitorías no implican relación laboral, pero la labor de los monitores tendrá compensación equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula promedio- semestre.

Parágrafo. Cuando las monitorías se otorguen a estudiantes con beca de honor, podrán concurrir los estímulos, y su monto no podrá superar el 100% del valor de la matrícula del beneficiario.

Artículo 128. Plazo de la monitoría. El plazo de la monitoría será el correspondiente al del respectivo período académico, pero la vinculación de los monitores podrá ser renovada sucesivamente por varios períodos, previa evaluación por los mismos procedimientos adoptados para los profesores, y siempre y cuando aquéllos conserven las calidades académicas exigidas para su designación. La monitoría podrá terminar en cualquier tiempo por resolución del Rector a propuesta del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, por mala conducta, por insuficiencia académica o metodológica, o por incumplimiento de las obligaciones de monitor académico; además, el tiempo semanal de la monitoría será de diez (10) horas.

Artículo 129. Funciones. Son funciones de los monitores académicos en docencia:

1. Elaborar su propio plan de acción semestral, de común acuerdo con los profesores coordinadores de U. O. C. responsables de las asignaturas, presentarlo al respectivo Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, obtener aprobación y socializarlo.
2. Acompañar a los estudiantes en el aprendizaje de las asignaturas en las que ejercen la monitoría, bajo la orientación de los profesores de las mismas.
3. Ayudar a los estudiantes que presentan mayores dificultades de aprendizaje en las asignaturas en las que ejercen la monitoría, apoyados en la organización académica del programa, y de acuerdo con los criterios de los respectivos profesores.
4. Colaborar con los profesores responsables de las asignaturas, en el desarrollo de las metodologías propias de las mismas.
5. Presentar informes periódicos de su gestión de común acuerdo con el profesor coordinador de U. O. C., al respectivo Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento.
6. Presentar informe final de gestión para ser socializado en el Comité de Currículo de la Facultad o Programa.
7. Cualquiera otra que le asigne el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, dentro de las competencias de la monitoría.

Son funciones de los monitores académicos en investigación:

1. Colaborar en la difusión y socialización de la política de investigaciones entre el estamento estudiantil.
2. Elaborar, socializar y presentar informes de gestión de su plan de acción semestral, trazado por la Vicerrectoría de Investigaciones para las monitorías de investigación.
3. Apoyar técnicamente al Coordinador de la U. O. C. de Investigación del programa y a los coordinadores de centros de investigación.
4. Apoyar el desarrollo de la U. O. C. de Investigación.
5. Liderar el acceso y permanencia en programas de formación estudiantil en investigación, con particular atención a los semilleros de investigación, ciclo de formación básica y ciclo específico.
6. Asistir al Comité Técnico de Investigaciones del Programa, en calidad de invitado, a juicio de la Decanatura.
7. Asistir al Comité Asesor de Centro, en calidad de invitado permanente.
8. Impulsar la participación de los estudiantes en el ciclo de aplicación investigativa.
9. Apoyar la gestión administrativa del Centro de Investigaciones.
10. Cualquiera otra que le asigne el Coordinador de U. O. C. o Coordinador de Centro de Investigaciones.

Parágrafo. El ejercicio de la monitoría en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante regular.

Artículo 130. Seguimiento y control de las monitorías. Los profesores que tengan la ayuda de monitores académicos deberán efectuar permanente seguimiento y control y, además, presentar informes de avance e informe final por escrito al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, sobre el desempeño de ellos.

Artículo 131. Monitorías académicas en modalidad de prácticas estudiantiles. Las monitorías académicas podrán realizarse como modalidad de las prácticas estudiantiles. Dichas monitorías tienen por objeto la formación de profesionales de alta calidad, a partir de la capacitación teórico-práctica de estudiantes sobresalientes por su rendimiento académico.

Artículo 132. Requisitos. Para ser monitor académico como modalidad de práctica estudiantil se requiere:

1. Haber aprobado todas las materias correspondientes a los semestres anteriores al de la práctica.
2. Acreditar un promedio general de tres con cinco (3.5), en la escala de uno (1.0) a cinco (5.0).
3. Agotar los trámites administrativos previos, de acuerdo con la reglamentación vigente para las prácticas universitarias estudiantiles. En igualdad de condiciones, para el desempeño de las monitorías académicas como modalidad de las prácticas estudiantiles, se preferirá a los beneficiarios de becas de honor.

A falta de becarios de honor, las monitorías se adjudicarán a quienes, habiendo aprobado la prueba de conocimiento, acrediten el mayor promedio general de calificaciones.

Artículo 133. Incompatibilidades. El desempeño de una monitoría académica como modalidad de las prácticas estudiantiles es incompatible con el desempeño de otras labores o cargos en la Universidad. Exige dedicación de tiempo completo e impide cursar simultáneamente asignaturas del programa.

Artículo 134 Número de monitorías. El número total de monitorías académicas como modalidad de las prácticas estudiantiles no podrá superar el número de programas de pregrado que contemplen las prácticas en su plan de estudios. El Consejo Académico señalará la distribución más pertinente.

Artículo 135. Proceso para la selección de monitores académicos como modalidad de práctica estudiantil. La selección de monitores académicos en la Universidad se efectuará de conformidad con el siguiente proceso:

1. Quince (15) días antes de finalizar el semestre lectivo, los decanos, jefes de Programa o jefes de Departamento que requieran monitores académicos presentarán al Vicerrector Académico solicitud motivada por escrito.
2. Si el Vicerrector Académico encuentra de recibo la solicitud, la someterá a consideración del Consejo Académico, para que éste emita concepto escrito sobre la procedencia de la misma.
3. Si el concepto del Consejo Académico fuere favorable, el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento convocará públicamente a los estudiantes que cumplan los requisitos, para que se postulen.
4. Los postulados cuya inscripción resulte válida presentarán prueba de conocimiento, en entrevista personal, ante el Vicerrector Académico y el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento correspondiente.
5. Un listado con los nombres de los candidatos seleccionados de conformidad con el procedimiento a que aluden las disposiciones que anteceden será enviado por el Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento respectivo, con el visto

bueno del Vicerrector Académico, al Rector, para que se proceda a las designaciones del caso.

Artículo 136. Exclusión de relación laboral. Las monitorías académicas como modalidad de las prácticas estudiantiles no entrañan relación laboral. Su desempeño se compensará con el valor de la matrícula del respectivo semestre.

Parágrafo. Cuando las monitorías se otorguen a los estudiantes con beca de honor, la compensación a que alude el artículo anterior se otorgará sin perjuicio de los beneficios económicos de que trata el artículo ciento veinticuatro de este reglamento, y podrá compensarse con el equivalente en dinero.

Artículo 137. Duración. La duración de la monitoría es la del correspondiente período académico. Sin embargo, la misma puede terminar en cualquier tiempo por resolución del Rector, por mala conducta, por insuficiencia académica o administrativa, o por incumplimiento de las obligaciones del monitor. El Consejo de Facultad decidirá sobre su situación académica, de conformidad con el reglamento de la Universidad.

Artículo 138. Control y seguimiento de la monitoría. Quienes tengan bajo su dependencia directa practicantes con funciones de monitores académicos como modalidad de práctica universitaria deberán presentar al Vicerrector Académico un informe escrito sobre su desempeño, al finalizar el respectivo período.

Artículo 139. Norma aplicable. Las monitorías académicas como modalidad de las prácticas universitarias estudiantiles en lo no expresamente previsto en el presente acuerdo se registrarán por lo dispuesto en la reglamentación específica relativa a las prácticas universitarias estudiantiles, expedida por el Consejo Académico.

Artículo 140. Estímulos para actividades deportivas. Para los estudiantes que participen por la Universidad de Medellín, con rendimiento relevante, en un evento deportivo departamental, nacional o internacional, los estímulos se otorgarán así:

1. El 70% de la matrícula liquidada, a lo sumo para **12** deportistas de la correspondiente Selección Colombia.
2. El 35% de la matrícula liquidada, a lo sumo para **10** deportistas de la correspondiente Selección Antioquia.

Parágrafo. Para tener derecho a los estímulos, el estudiante deportista deberá representar a la Universidad en los torneos para los que se le requiera y mantener la calidad de deportista de la correspondiente Selección Colombia o de la correspondiente Selección Antioquia, según el caso; además, en los casos de los numerales deberá obtener, a partir de su segundo semestre de estudio, el promedio académico que exige ASCUN Deportes Nacional.

Para efectos de esta concesión se tendrá en cuenta el interés institucional por el deporte practicado por dichos estudiantes.

Artículo 141. Estímulos para actividades culturales y artísticas. Consisten en la rebaja del 5% de los derechos de matrícula para los estudiantes que hayan actuado de manera permanente y relevante en actividades culturales o artísticas. Si la relevancia se da en el ámbito nacional o en el internacional, dicho beneficio será hasta del 20%. Corresponde al Comité de Becas calificar el rendimiento relevante para efectos de la determinación del porcentaje aplicado.

Parágrafo 1. La participación relevante del estudiante en actividades artísticas o culturales debe ser externa a la Universidad o interna, en eventos interuniversitarios nacionales; además deberá obtener a partir de su segundo semestre de estudio el promedio académico que exige ASCUN Deportes Nacional para los deportistas.

Parágrafo 2. Para hacerse acreedor a los estímulos por sus actividades deportivas, culturales y artísticas, el estudiante deberá presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula y acompañarla de las pruebas correspondientes.

Artículo 142. Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado. El Comité Central de Investigaciones de la Universidad podrá proponer como candidato al mérito investigativo estudiantil al estudiante que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la Universidad, alguno de los estímulos siguientes:

1. El pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación.
2. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
3. Reconocimiento del Trabajo de Grado.
4. Publicación del trabajo respectivo en la revista de la Universidad correspondiente al área de conocimiento.
5. Cortesía durante un año de la revista de la Universidad de Medellín correspondiente al área de conocimiento.
6. Exoneración del 20% del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico.

Artículo 143. Concurrencia de estímulos. No habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

CAPÍTULO 17

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144. Norma transitoria. Matrícula en materias teóricas con su correspondiente práctica. En las materias teóricas que van acompañadas de la correspondiente materia práctica, el alumno deberá matricularse en ambas y no podrá cancelar la una sin la otra, siempre y cuando proceda su cancelación. Sin embargo, cada una contará como materia independiente para efectos de su pérdida y repetición.

Parágrafo. La presente disposición no se aplicará a los estudiantes cuyos planes de formación estén cuantificados en créditos.

Artículo 145. Recursos. Cuando se considere que una decisión del Consejo Académico o del Rector viola los estatutos o reglamentos de la Universidad, el interesado podrá recurrir autónomamente ante la Consiliatura en recurso de anulación, indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la violación.

Artículo 146. Plan de formación. Sólo puede adoptarse o reformarse mediante acuerdo del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad correspondiente.

En caso de reforma de un plan de formación, el Consejo de Facultad establecerá las equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

Parágrafo. Cuando un estudiante, por cualquier circunstancia, se ha retirado del programa por cinco (5) años o más, a su reingreso estará sujeto a la evaluación del respectivo Consejo de Facultad sobre la pertinencia de reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas antes de su retiro.

Artículo 147. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente reglamento o aquellas excepcionales originadas en fuerza mayor o caso fortuito serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Artículo 148. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 149. Extensión. El presente reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de programas de extensión.

Artículo 150. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos: 19 de 7 de diciembre de 2006, 7 de 28 de mayo de 2007, 34 de 28 de octubre de 2008, 16 de 27 de julio de 2010, 29 de 16 de noviembre de 2010, 22 de 14 de marzo de 2011, 52 de 14 de diciembre de 2012, 69 de 28 de junio de 2013, 72 de 15 de julio de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Presidente

JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General